



Montevideo, 17 de julio de 2002

C I R C U L A R N° 1.797

Ref: **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Tasas de interés en préstamos de dinero.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 15 de julio de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 162 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTÍCULO 162 - (TASAS DE INTERÉS EN PRÉSTAMOS DE DINERO CELEBRADOS POR EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las empresas de intermediación financiera, comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, no podrán pactar en los préstamos de dinero, tasas de interés, compensaciones, gastos de administración, comisiones y otros cargos que, singular o conjuntamente superen en más de un 75% (setenta y cinco por ciento) las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios, del trimestre anterior, celebrados en similares condiciones y riesgos del préstamo que se tratare. Las operaciones interbancarias quedarán exceptuadas del presente límite sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 14.095 de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.887 de 27 de abril de 1979.

Dr. Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay